

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se cobrará TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20.)

Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

SEÑOR: Mucho tiempo hace que la experiencia pone de relieve la necesidad de acentuar las preeminencias y facultades de aquellas Autoridades civiles que en cada provincia representan de modo inmediato, directo y en cierto modo global, al Gobierno de V. M., á saber, los Gobernadores civiles. El carácter de la función encomendada á éstos hállase un tanto borrosa en cuanto concierne á la vida civil en general, ya que las esferas militar y eclesiástica se delimitan por sí mismas en forma suficientemente clara para evitar confusiones de jurisdicción. Pero en el orden propiamente civil conviven diversas jerarquías que, en un proceso de natural crecimiento, han alcanzado una desintegración que entre sí les quita toda traba y contacto; y si esto es plausible en cuanto respecta á la función técnica, que por su misma índole exige exclusivismo, no siempre lo es en cuanto al servicio público y al interés de los ciudadanos, que muchas veces quedan sin defensa y amparo contra los abusos ó errores de los funcionarios por falta del debido control.

Por ello, propónese el Gobierno de V. M. revestir á la primera Autoridad civil de cada provincia de las máximas facultades y prestigios, seguro de que con ellas, sin invadir jamás la misión técnica, que es privativa de cada jurisdicción, logrará que las distintas funciones civiles del Estado se realicen en forma eficaz y respetuosa para el derecho de todos los españoles.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos á que concurran en la provincia de su mando, á excepción de aquellos á que asista un representante expreso de S. M. el Rey ó personalmente algún Ministro de la Corona ó el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica ó jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos á la función de que se trate y que haya de presidir Autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, á la derecha del que tenga la presidencia.

Artículo 3.º Además de las facultades atribuidas á los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse á las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellas se formulen, y pidiendo con relación á las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas sólo podrán referirse á la relación que cada servicio guarde con el público.

Quando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos á distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico á...» ó «Intereso de...»

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, á la Presidencia del Consejo de Ministros, que á su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las Autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo á lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante ó comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta del 18 de Diciembre)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura,  
Minas y Montes.

## CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes me hace traslado con fecha 1.º del actual, de la siguiente Circular de Excmo. Sr. Subsecretario de Fomento:

Examinada la ley de defensa contra las plagas del campo, de 2 de Mayo de 1908, y con especialidad lo dispuesto en el artículo 1.º por el que se dispone o autoriza la creación de un fondo para atender á los gastos de prevención, extinción y de subvenciones que puedan acordarse, así como también para la divulgación, publicación y material, fondo perteneciente á cada uno de los Consejos provinciales de Fomento, á disposición del Ministerio del ramo, que podría llegar al 0,50 por 100 de riqueza líquida imponible de cada término municipal y sin perjuicio del que pudiera haber para las plagas de filoxera y langosta cuyo fondo estaba destinado y dispuesto á combatir las plagas de campo.

Visto el artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, por el que establece que el Estado cobrará el 0,50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia con el que constituirá un fondo provincial á disposición del Ministerio de Fomento para combatir las plagas del campo, que de una manera accidental o permanente puedan producir daño en los cultivos.

Visto el apartado 36 del artículo 9.º del mismo Real decreto por el que se dispone que los gastos de servicio de inspección fitopatológica se sufrague con el 0,50 antes se menciona en el mismo Real decreto:

Resultando que admitido el criterio de que las colectividades provinciales de propietarios a dan al remedio de sus males

ley de 21 de Mayo de 1908 estableció el impuesto de 0,50 por 100 sobre la riqueza imponible dentro de cada término municipal para combatir las plagas del campo, criterio que se confirma en el Real decreto de 20 de Junio de 1924:

Resultando que el Real decreto de 20 de Junio antes citado, coneciente con el mismo criterio de que las colectividades sigan en el deber de acudir pecuniariamente a la liberación de las plagas del campo, establece (por esta nueva disposición respecto al supuesto) que en adelante sea el Estado quien perciba y recaude ese 0,50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, notándose diferencia esencial en cuanto a quien pertenece el percibo del impuesto, y que por la ley de 21 de Mayo citada, eran los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas los encargados de su recaudación, así como también el haber suprimido que sea gravado el líquido imponible perteneciente a la contribución industrial como disponía el artículo 71 en los casos a que el mismo hace referencia:

Resultando que por esta nueva disposición ya no pueden los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas cobrar el impuesto disponiéndose la recaudación como nuevamente se establece:

Resultando que así verificada la recaudación y estando depositada esta a disposición del Ministro de Fomento en las Sucursales del Banco de España, puede el Estado por su Ministro titular disponer más fácil y prontamente de los fondos en cada provincia:

Considerando la urgencia en disponer y acomodar la nueva forma de recaudación dispuesta, puesto que en tanto no se podrá tender a ningún gasto de plaga de los previstos en la ley de 8 de Mayo y entre ellos a los que se derivan de la lucha contra la langosta que son de urgencia inmediata al comenzar la campaña de año:

Considerando también que no puede llevarse a efecto lo dispuesto en el apartado 36 del artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, en relación con el servicio de inspección fitopatológica en tanto no se comience la recaudación del impuesto del 0,50 por 100 que es de suma trascendencia y necesidad imperiosa no solo por lo que atañe a la sanidad del campo sino al comercio internacional sin el cual servicio los astornos que sufre la Agricultura española son notorios:

Considerando por lo que antecede que no debe demorarse el estado de las disposiciones complementarias indispensables para regular y normal servicio fitopatológico en el que se incluye la sanidad de las plantas y el comercio internacional de plantas y frutos:

Considerando que la disposición del artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, demuestra el firme propósito de que el producto de la re-

caudación del impuesto de plagas del campo ha de constituir un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento, cuya inversión en el mismo Real decreto se detalla por lo que será preciso que la cuenta corriente obligatoria en el Banco de España deje de figurar a nombre de los Consejos de Fomento y en lo sucesivo lo esté a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales correspondientes consignadas a dependencias del mismo Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la Presidencia del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la recaudación del impuesto de 0,50 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia, dispuesto por el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924.

2.º Que las Juntas locales de plagas del campo que la ley de 21 de Mayo de 1908 establece, serán las encargadas de formar los padrones del impuesto y formación de los recibos, para ser entregados a los recaudadores generales, bajo su más estricta responsabilidad.

3.º Que la vía de apremio sea también exigida para este impuesto.

4.º Que los recaudadores en liquidación especial depositen en cuenta corriente lo cobrado, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España.

5.º Que los recaudadores expidan certificaciones de lo cobrado a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

6.º Que se determinen premios de cobranza que puede ser el mismo que para la contribución territorial; y

7.º Que se asigne un premio de formación de listas cobradoras y redacción de recibos para las Juntas locales de plagas del campo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los organismos interesados.

Oviedo, 17 Diciembre de 1925.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 4.131

#### Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

—:—

*Reemplazos.—Anuncio*

Celebrando sesión esta Junta el día 29 de Diciembre, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1925.—El Presidente, Luis Español Nuñez.—El Secretario, Benito Vallespin Cobian.

R. al núm. 4.139

—:—

#### Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Presupuestos municipales

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta administración a copia literal certificada de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio de 1925 26 de los Ayuntamientos que se citan a continuación, no obstante haberlas pedido esta oficina en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 29 de Julio último, se hace saber a los Ayuntamientos que se indican que transcurrido el plazo de diez días a contar de la fecha de la inserción de la presente, se les exigirá las responsabilidades que determina el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Lo que se hace público para conocimiento de las corporaciones interesadas, y para su exacto cumplimiento.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1925.

—El Administrador, Manuel González.

Ayuntamientos que se citan:

Amieva.  
Bimenes.  
Candamo.  
Cangas de Tineo.  
Cangas de Onís.  
El Franco.  
Gijón.  
Grado.  
Grandas de Salime.  
Ibias.  
Illano.  
Lena.  
Luarca.  
Llanera.  
Mieres.  
Miranda.  
Morcín.  
Muros de Nalón.  
Navia.  
Onís.  
Peñameñera alta.  
Peñameñera baja.  
Piloña.  
Ponga.  
Pravia.  
Proaza.  
Quiros.  
Riosa.  
San Martín del Rey Aurelio.  
San Tirso de Abres.  
Sariego.  
Sobrescobio.  
Tapia.  
Vegadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villayón.  
Yernes y Tameza.

R. al núm. 4.122

#### Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Pola de Somiedo de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), se entregarán en la Administración de Correos de Pola de Somiedo y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, y podrán ser presentadas durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas hábiles de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde y en la misma oficina de Correos, se informará sobre las bases del concurso, a quien lo desee.

Oviedo 17 de Diciembre de 1925.

—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

—:—

*Distrito Minero de Oviedo.*

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, como Director Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», ha presentado solicitud de registro de una demasia hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Demasia a Valle de Nembra 2.ª», sita en el concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir la propiedad para dicha Sociedad de una demasia de terreno en el concejo de Aller, que se denominará «Demasia a Valle de Nembra 2.ª», o sea el terreno franco entre «Valle de Nembra 2.ª»; «Por Ausencia»; «Demasia a Por Ausencia»; «Espaciosa 1.ª»; «Leoncia»; «Olvidada», y «Allerana Morena 2.ª».

Fué admitido éste registro con el número 22.962.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están preve-

nidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, á 14 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 4.100

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Corveia de Asturias

#### Convocatoria para provisión de una plaza de Secretario

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Secretario, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, la Comisión Permanente, en sesión de ayer, acordó que para su legal provisión se celebre concurso al que desde luego se convoca por medio del presente anuncio, pudiendo los señores aspirantes que figuren en la primera categoría del Cuerpo, y dentro del improrrogable plazo de un mes, presentar sus instancias, a su elección en este Ayuntamiento o en la Dirección General de Administración, acompañadas de la documentación necesaria, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con observancia del Real decreto de 16 de Septiembre y Reales órdenes de 12 del mismo mes y 30 de Octubre del corriente año.

Corvera, 10 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 4.129

### Alcaldía de Siero

D. Ricardo Blanco Martínez Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día 8 de Enero próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, la subasta por pujas a la llana, del abono procedente de las barreras de las calles y plazas de esta villa, bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la misma, será necesario presentar cédula personal, depositar en el acto sobre la mesa, el importe del 5 por 100 del tipo expresado.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, a disposición de quienes deseen examinarlas.

Pola de Siero, Diciembre 12 de 1925.—Ricardo Blanco.

R. al núm. 4.121

### Alcaldía de Piloña

#### ANUNCIOS

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó proveer interinamente, mediante concurso, el cargo de Interventor de fondos, vacante por haber pasa-

do a ocupar otro destino el funcionario que venia desempeñando la Intervención.

Serán preferidos los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración Local, y si hubiese más de uno el que acredite mayor antigüedad dentro de aquél.

Las instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Infiesto, 15 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Armando de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal del distrito de Villamayor, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso. Se exigirá al nombrado que tenga su residencia en Villamayor.

Quienes soliciten tal cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias y los títulos académicos, reservándose la Comisión el dar prelación a los méritos de los mismos.

Infiesto, 15 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Armando de la Vega.

R. al núm. 4.110

El día 21 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Consistorial, la subasta de 50 y 100 árboles de haya, concedidos en los montes «La Carbazosa» y «Sebares y Candanin», números 157 y 166 del Catálogo, por el precio de 350 y 600 pesetas respectivamente.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del 26 del pasado Septiembre, núm. 216, y como condición económica establecida por este Ayuntamiento, la de que el adjudicatario pague de una sola vez y dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la adjudicación, la parte del precio correspondiente a este Municipio. (Sesión de la Comisión permanente de 30 de Noviembre último).

Infiesto, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Armando de la Vega.

R. al núm. 4.124

### Alcaldía de Llanes

#### Anuncio

La Comisión municipal permanen-

te, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar el padrón de propietarios de edificios o fincas en toda la calle principal o pavimentación de esta villa, a los efectos de construcción de sus aceras respectivas, con la debida alineación, como compensación a las mejoras recibidas con la pavimentación, debiendo anunciarlo al público por término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se anuncia al público a los fines y efectos consiguientes.

Consistoriales de Llanes, 14 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, M. Victorero.

R. al núm. 4.112

### Alcaldía de Aller

Hallándose vacante el cargo de Médico municipal del tercer distrito por defunción del que lo desempeñaba, se ha acordado en sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 9 del actual, anunciar un concurso de méritos para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dicha plaza se halla dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas y el nombrado queda obligado a prestar la asistencia facultativa a las familias pobres que arroje el padrón anualmente, formulado por el Ayuntamiento y fijará su residencia en Nembra.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo indicado, durante las horas hábiles de oficina y acompañando a ellas el Título o copia Notarial del mismo, y la hoja de méritos y servicios, debidamente justificada.

Aller, 12 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 4.140

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco. En los autos sobre pago de indemnización por accidente del trabajo, siendo partes como demandante doña Josefa García Ovies,

mayor de edad, viuda, dedicada a labores de su casa, vecina de Avilés, representada ante esta Sala de lo Civil como apelante, por el Procurador don Edmundo Francos, y dirigida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra y como demandada la Sociedad A. Fernández y Compañía, domiciliada en dicho Avilés, representada como apelada por los Estrados del Tribunal; habiendo sido citada de evicción la Compañía general de Seguros denominada «Hispania», representada también por los Estrados del Tribunal, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia de Avilés. Aceptando los resultados de la sentencia recurrida que dictó el Juez de primera instancia de Avilés en veintidos de Mayo de mil novecientos veintidos.

Fallamos revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, haber lugar a estimar en parte la demanda propuesta por doña Josefa García Ovies, y en su virtud que debemos condenar y condenamos a la Sociedad demandada A. Fernández y Compañía, domiciliada en Avilés, como también subsidiariamente en consecuencia a la Compañía general de Seguros denominada «Hispania», con domicilio en Barcelona, a que satisfaga a la citada demandante, con indemnización por el accidente del trabajo que produjo la muerte de su marido Vicente Rodríguez Alvarez el importe de un año de jornal, descontados los días festivos, cuyo importe se fijará por los medios ordinarios de prueba en el periodo de ejecución de sentencia, deduciendo de las veinte pesetas diarias que al ocurrir el accidente percibía de jornal, lo correspondiente a la yunta de vacas de su propiedad que empleaba en el trabajo, sirviendo el resto que quedare de tipo de salario por su trabajo personal, para dictaminar el correspondiente a la totalidad del año que comprende la condena.

Por la rebeldía de los apelados notifíqueseles esta sentencia conforme ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, y una vez firme remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas sociales y otra al Juzgado de donde proceden los autos, con devolución de éstos para los fines de la ejecución y cumplimiento.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente, Vicente Martín Gutiérrez, Eduardo Sánchez, Jesús R. Marquina, Victor Cobián.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, 12 de Diciembre de 1925.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.137

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la Ciudad de Oviedo, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

En los autos de desahucio en precario, procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, seguidos entre partes, de una como demandante D. Ramón Gonzalez Montes, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Mariana, en la Isla de Cuba, representado ante esta Sala de lo civil, como apelado por los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado D. Pedro de Dios Díaz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Olicio, en Cangas de Onis, representado como apelante por el Procurador don Eduardo Alonso y defendido por el Letrado D. Rodrigo Uría.

#### Fallamos:

Que debemos de declarar y declaramos haber lugar al desahucio promovido por D. Ramón Gonzalez Montes, contra D. Pedro de Dios Díaz, de las cuatro fincas que se describen en la demanda, bajo los números segundo, tercero, cuarto y quinto y en el primer resultando de la sentencia apelada, y en su consecuencia condenamos á dicho demandado en que las desalogue en el acto, bajo apercibimiento de ser lanzado de ellas si no lo hiciera, y que no ha lugar al desahucio de la casa habitación en los términos de Olicio, sito de las Cabanas, concejo de Cangas de Onis, que se describe bajo el número primero de la demanda por haber desistido en cuanto á ella el demandante, condenamos al demandado el pago de las cuatro quintas partes de costas de primera instancia y al demandante al de otra quinta parte.

No habiéndose personado en esta segunda instancia el apelado, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia por la que se confirma la recurrida en cuanto estuviere conforme y revoca lo demás, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Vicente Martín Gutiérrez.—Eduardo S. Linares.—Jesús R. Marquina.—Victor Cobán.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á nueve de Diciembre.

de mil novecientos veinticinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.134

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vazquez Heres, Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, hoy procedimiento de apremio, del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de D. Marcelino Alonso Alvarez, vecino de Loreda, conde Mieres, contra D. Constantino Gutierrez Fernandez y su esposa D.<sup>a</sup> Inocencia García Martínez, de la misma vecindad, sobre pago de tres mil seiscientos cuatro pesetas con treinta céntimos y costas, fueron embargadas como de la propiedad de los demandados los siguientes bienes:

1. La casa donde habita en Falcuedro el Constantino Gutierrez y su esposa, compuesta de bajo y piso, tiene una superficie de doce metros de largo por seis y medio de fondo aproximadamente, ó sean setenta y ocho metros cuadrados; linda la fachada principal con camino, espalda con terreno de Angel Martinez, derecha é izquierda con terreno del mismo Constantino é Inocencia; tasada por el perito en cuatro mil pesetas.

2. Un huerto situado al lado de la fachada lateral derecha de la finca anterior, tiene una superficie aproximada de ciento ochenta metros cuadrados; linda al Norte con terreno de Perfecta G. Martinez y al Sur con la citada casa; tasado en cien pesetas.

3. Un huerto situado en la fachada izquierda de la indicada casa; que linda al Norte con la misma casa, al Sur con terreno de Angel Martinez, Este con camino y Oeste con terreno del citado Angel, y tiene una superficie de ciento treinta metros cuadrados; tasado en cien pesetas.

4. Una finca á prado y arbolado, llamada la Braña, de once mil setecientos metros cuadrados aproximadamente; linda Norte y Sur con terreno de Josefa A. Suarez, al Oeste con reguero y al Este con terreno de dicha Josefa; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5. Una cuadra y pajar en la Braña, de veinticinco metros cuadrados de superficie; linda al Norte con camino de la Braña, Sur

con sendero Este con terreno de Josefa A. Suarez y al Oeste con una cuadra de Manuel Estrada; tasada en cuatrocientas pesetas.

6. El prado y arbolado llamado el Llambo, de una superficie de doce mil metros cuadrados; linda al Norte con terreno de Juan G. Martinez, Sur con más de R. Valenciano, al Este con reguero la Faldona y al Oeste con camino llamado el Tejo; tasada en mil quinientas pesetas.

Todas estas fincas se hallan situadas en la parroquia de Loreda, término municipal de Mieres.

Se acordó, en providencia de esta fecha, sacar á pública subasta los bienes referidos, y se señala al efecto para el remate el día veinticinco de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no fueron suplidos los títulos de propiedad de las fincas mencionadas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Lena, á quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Victorino Vazquez.—El Secretario, Canuto Hévia Alvarez.

#### Juzgado de Belmonte

D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de Belmonte.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se tramita á instancia de D.<sup>a</sup> Asunción Menendez Alvarez, vecina de Santullano de Somiedo, solicitando la declaración de ausencia desde hace más de dos años y la administración de bienes de su esposo D. Antonio Gonzalez Fidalgo, se dictó auto con esta fecha declarando la ausencia en ignorado paradero del aludido D. Antonio Gonzalez, mandando publicar tal declaración y llamar á la vez á este y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, con intervalo y término de dos meses cada uno, y que transcurridos seis desde la publicación del primer edicto, se acordará lo procedente en cuanto á la referida administración.

Dado en Belmonte, Diciembre

diecinueve de mil novecientos veinticinco.—Jorge Candeira.—El Secretario, Primo Fernandez.

R. al núm. 4.013

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de arjuellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDÉS FERNÁNDEZ, Antonio, hijo de Hermenegildo y Maria, natural de Brañalonga (Tineo), provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en el Juzgado especial de Marina de San Esteban de Pravia, para responder á los cargos en el expediente que se le instruye por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Banco Asturiano de Industria y Comercio.—Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 4.459, expedido por este Banco con fecha 6 de Febrero de 1.915, a favor de D.<sup>a</sup> Ignacia Bernaldo de Quirós, Viuda de Pidal, representativo de doce mil quinientas pesetas nominales en veinticinco acciones número 2.068/92 de la Sociedad de Seguros «La Estrella», se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1925.—El Director-Gerente, Armando de las Alas Pumariño. 3—1

##### Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 2 de Enero próximo, se pagará contra cupón núm. 12, un dividendo de 12 pesetas por acción, libre de impuestos, a cuenta de las utilidades del actual ejercicio, que pueden hacer efectivas en Oviedo, en los Bancos Asturiano y Herrero y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1925.—El Director-Gerente, Ramón Suárez Pazos.